



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03123.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2021, constituido el Órgano arbitral colegiado, este se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid,

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 9 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente

El arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida con posterioridad a darse de baja en la compañía con fecha 11/09/19 y devolver los equipos en tienda el 06/10/2019. Solicita se ejecute definitivamente la baja en ambos servicios ##### y ##### con efectos de septiembre de 2019, el reintegro de todas las cantidades cobradas de más (155,28€), la entrega de las grabaciones efectuadas, se sancione a la operadora y que le indemnicen por los perjuicios padecidos.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por carecer el expediente de las facturas objeto de **reclamación**, toda vez que el reclamante únicamente incorpora los recibos bancarios que acreditan el pago pero no el concepto facturado; careciendo este Colegio Arbitral de la información suficiente y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

2º.- Por estar la contratación y parte de la facturación reclamada (contrato de más de doce meses de antigüedad y facturas de más de seis meses de antigüedad, a contar desde la solicitud de arbitraje), así como la indemnización que solicita, expresamente excluidas del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir al respecto formalizado **Convenio Arbitral**, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

3º.- Y por carecer este Colegio Arbitral de competencia sancionadora alguna.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.